

INFORME SOBRE LA NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICACIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTELERÍA (FONDOS NEXT GENERATION, INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. TRAMITACION ORDINARIA CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con la propuesta de LA CONCEJALIA DE TURISMO, PRENSA Y COMUNICACIÓN, RELACIONES INSTITUCIONALES, RECURSOS HUMANOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS se procede a emitir el informe requerido sobre la base de la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

I.- La extensión del propio municipio de Tejeda, que cuenta con **una superficie de 103,30 Km2 lo que provoca un importante problema de dispersión geográfica**, que junto al gran número de barrios que componen el municipio, el Carrizal, Peña Rajada, El Majuelo, El Chorrillo, La Solana, Timagada, Juan Gómez, El Roque, Casas del Lomo, Lomo de los Santos, El Toscón, La Crucita, La Degollada, El Juncal, El Espinillo, La Higuera, La Culata, Cuevas Caídas, El Rincón.

Visto que, en los últimos años, desde el propio Ayuntamiento se han ido ejecutando una serie de actuaciones tendentes al crecimiento turístico de municipio, entre ellas la puesta en marcha de diferentes museos, y dotaciones como la piscina municipal, destacando el Museo de las Tradiciones; el museo de las Tradiciones de Tejeda se localiza en uno de los edificios más singulares del municipio. Rehabilitado por una escuela taller de cantería, conserva los elementos estructurales decorativos propios de una Casa Tradicional Canaria. Por todo ello es el lugar ideal elegido por los tejedenses para mostrar su historia y su modo de vida. A través de sus diferentes módulos podrá acercarse a la prehistoria, el proceso de la conquista, los oficios rurales tradicionales e incluso reconocer la extraordinaria calidad de los productos agrarios de la zona. En el museo puede contemplar varias curiosidades como una habitación con techo de Tilla de Pino de Tea. Además podrá disfrutar de una recreación de una antigua tienda de Aceite y Vinagre, o de la remodelación del antiguo pajero de la casa reconvertido en Sala de Audiovisuales, donde visionar un documental con la historia de este singular y bello pueblo, el Museo de Abraham Cárdenes. El pueblo de Tejeda establece una relación muy estrecha entre sus habitantes y el medio donde vive, por lo que se convierte en el tema de inspiración de cantantes, pintores, escultores, etc. Tejeda es así cuna de artistas importantes como Abraham Cárdenes, que nació en el municipio y cuyas obras tienen repercusión mucho más allá de nuestras fronteras. Abraham Cárdenes fue un escultor prestigioso en su época, con esculturas llenas de fuerza que transmiten sobre todo el profundo arraigo a su condición de canario y tejedense. Este museo cumple una triple función. Por un lado posee una exposición fija de la obra del escultor. Por otro lado, cuenta con una sala de exposiciones itinerantes en las que se recogen las exposiciones del circuito de artes plásticas del Cabildo de Gran Canaria, entre otras. Así mismo en el museo se encuentra el Punto de Información Turística del municipio donde podrá encontrar toda la información relativa a Tejeda y a la isla de Gran Canaria, el Centro de Plantas Medicinales de Tejeda es un espacio con 5.000 metros cuadrados destinados a recuperar y divulgar la estrecha relación entre el hombre y la naturaleza a través del uso medicinal de las plantas, los remedios y sus creencias. En su



diseño han colaborado muchas personas, desde botánicos hasta pastores pasando por antropólogos, geógrafos, médicos, historiadores, químicos, etc, lo que lo convierte en un centro que despierta curiosidad, interés y fomenta la interrelación con el visitante. En su Sala Expositiva podemos conocer los diferentes remedios naturales medicinales: las plantas, su origen, su función en la sociedad, la aportación de la mujer en la medicina tradicional, etc. A su vez podemos valorar algunos productos propios de Tejeda que tienen efectos muy beneficiosos para nuestra salud, como el Aceite de Almendras Amargas o la Miel de la Cumbre. A estos se le suman la piscina municipal que durante los meses de julio a septiembre, el Charco de las palomas y su nombramiento como uno de los Pueblos Más bonitos de España. A todo esto se le suman un gran número de actividades que desde el propio Ayuntamiento se organizan, para dinamizar el municipio no sólo en el casco sino también en cada uno de sus barrios, destacando la Noche Romántica, Fiesta de la Papa, etc. Como consecuencia de todo este proceso se han incrementado el número de establecimientos hoteleros y extra hoteleros, así como la implantación de nuevos restaurantes y servicios como la piscina municipal. Todo ello propicia un aumento del turismo en el municipio de Tejeda.

II.-La conservación y la rehabilitación de los carteles de los negocios comerciales del municipio es un servicio público local, en un sentido amplio, cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las Entidades Locales, y prestan en tal ámbito competencial, conforme determina el artículo 85.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), debiendo gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, bien de forma directa, como sería nuestro caso, o bien indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la LCSP 2017.

El Ayuntamiento de Tejeda, ha visto la necesidad de la realización del suministro de cartelería para embellecer la imagen turística del municipio a través de la mejora y armonización de los carteles comerciales de los negocios del municipio.

III.-El artículo 25 de la **Ley 7/1985** relativo a las competencias municipales, establece en su apartado 2 que: “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. **Conservación y rehabilitación de la edificación.**

La conservación y la rehabilitación de los carteles de los negocios comerciales del municipio es un servicio público local, en un sentido amplio, cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las Entidades Locales, y prestan en tal ámbito competencial, conforme determina el artículo 85.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), debiendo gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, bien de forma directa, como sería nuestro caso, o bien indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la LCSP 2017.

IV.-Esta actuación “Adecantamiento estético del municipio de Tejeda, Cartelería”, se financia mediante Orden de la Consejera de Turismo y Empleo, por la que se resuelve conceder una subvención al Ayuntamiento de Tejeda, en virtud de la convocatoria aprobada por Orden 29 de diciembre 2023 que aprueba las bases reguladoras y convoca para el ejercicio 2024 subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para financiar Proyectos de la Estrategia de Resiliencia Turística en Canarias, dentro del Programa de Actuaciones con Entidades Locales en Infraestructuras Turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la



Unión Europea Next Generation EU, por un importe de 60.411,13€, de los cuales 59.256,60€ van destinados al presente contrato de suministro.

V.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación al artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del Reglamento General de la Ley de Contratos, y a los efectos de llevar a cabo las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos, exponiendo la necesidad, idoneidad y características e importe calculado de las prestaciones objeto del **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTELERÍA (FONDOS NEXT GENERATION, INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA). POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, emito el siguiente informe:

Primero. - Necesidad de la contratación

A tenor de lo que antecede, y conforme determina el artículo 28 de la LCSP 2017 con carácter previo al inicio del expediente de contratación procede determinar la idoneidad del objeto del contrato y el contenido para satisfacerlas, a tal efecto se propone en este informe proceder de conformidad a lo interesado por el referido precepto.

A.- Necesidad del contrato para el cumplimiento de los fines institucionales

I.- La conservación y la rehabilitación de los carteles de los negocios comerciales del municipio es un servicio público local, en un sentido amplio, cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las Entidades Locales, y prestan en tal ámbito competencial, conforme determina el artículo 85.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), debiendo gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, bien de forma directa, como sería nuestro caso, o bien indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la LCSP 2017.

El Ayuntamiento de Tejeda ha visto la necesidad de la realización del suministro de cartelería para embellecer la imagen turística del municipio a través de la mejora y armonización de los carteles comerciales de los negocios del municipio.

II.- De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21 en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto. Debe tenerse en cuenta que, el artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que, constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria.

Dado que el Ayuntamiento de Tejeda, por sus limitaciones técnicas, presupuestarias y de personal no puede proceder al suministro de la cartelería para la mejora y armonización de los carteles comerciales de los negocios del municipio. Conscientes de la importancia del servicio, se le ha



concedido una subvención en virtud de la convocatoria aprobada por Orden 29 de diciembre que aprueba las bases reguladoras y convoca para el ejercicio 2024 subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para financiar Proyectos de la Estrategia de Resiliencia Turística en Canarias, dentro del Programa de Actuaciones con Entidades Locales en Infraestructuras Turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next Generation EU, para el “Adecantamiento estético del municipio de Tejeda, Cartelería” por un importe total de 60.411,13€ de los cuales se destinan a la adquisición de cartelería, objeto del presente contrato, 59.256,60€. Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 4300.63900. Ejecutada esta actuación se producirá un embellecimiento de la imagen turística del municipio de Tejeda a través de la mejora y armonización de los carteles comerciales de los negocios del municipio. No afectándose con esta actuación, ni a la estabilidad presupuestaria ni a su sostenibilidad que exige el artículo 7.3 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

B.- Necesidades a cubrir por el contrato propuesto

Con la licitación interesada se propone el suministro de cartelería para embellecer la imagen turística del municipio de Tejeda a través de la mejora y armonización de los carteles comerciales de los negocios del municipio y propias de la Entidad Local.



Así pues, confluyen prestaciones propias de un contrato de suministro siendo el desglose por capítulos de cada actuación, incluidos, en su caso, los Gastos Generales y el Beneficio Industrial de: CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (59.256,60€).

C.- Adecuada calificación jurídica del contrato

Se licita un contrato administrativo (art 25 LCSP 2017) de suministros de los previstos y regulados en el art. 16. de la LCSP 2017; “Artículo 16. *Contrato de suministro*. “Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

Al tratarse de un contrato administrativo de suministros, al decir del art. 16 de la LCSP 2017 se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

Por tanto, en lo que en lo que se refiere a la capacidad de las empresas, publicidad, preparación, procedimientos de licitación, forma de adjudicación, así como los efectos, cumplimiento y extinción resultará de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E nº 272 de fecha 9 de noviembre), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a la ley, siendo supletorio en todo aquello que no resulte especialmente contemplado en este



Pliego de Cláusulas Particulares y, este fin, esta norma actuará como integradora del pliego en perjuicio de cualquier interpretación más adecuada.

Asimismo, la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de canarias.

Igualmente resultará de aplicación las demás disposiciones estatales, regionales y locales que les sean aplicables; y en especial la siguiente normativa sectorial, a título enunciativo y no limitativo:

- a) Los criterios de accesibilidad universal y de diseño definidos en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública; así como al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que resulten compatibles con el servicio y con las características físicas de las instalaciones y dependencias dentro de éstas objeto de contrato.
- b) Los criterios de sostenibilidad de y protección ambiental, conforme a las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre prevención y control integrado de la contaminación.
- c) La normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, laboral, de seguridad social y de seguridad, higiene y salud en el trabajo, y cualquier otra norma que le corresponda según normativa aplicable, así como la se dicte en el futuro que se incorporará de manera automática al servicio siendo responsabilidad del adjudicatario su observancia y adaptación técnica a la misma en su caso sin que quepa reclamar nada por estos conceptos a la entidad contratante.

División en lotes.

La Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 ha introducido un cambio sustancial en la noción del fraccionamiento de los contratos al establecer como regla general la división de los contratos públicos en lotes: *«Los poderes adjudicadores podrán optar por adjudicar un contrato en forma de lotes separados, y podrán decidir el tamaño y el objeto de dichos lotes. Excepto en el caso de los contratos cuya división resulte obligatoria en virtud del apartado 4 del presente artículo, los poderes adjudicadores indicarán las principales razones por las cuales han decidido no subdividir en lotes. Dicha decisión se incluirá en los pliegos de la contratación o en el informe específico al que se refiere el artículo 84»* (art. 46.1 Directiva 2014/24/UE).

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 12/2015, de 6 de abril de 2016 (elaborado, por tanto, en el contexto anterior a la fecha límite de trasposición de la Directiva 2014/24/UE): *«En resumen esta Junta Consultiva considera que en atención al nuevo contexto, la finalidad de favorecer el acceso de las PYME a la contratación pública debe ser*



considerada como una justificación válida para que los órganos de contratación puedan proceder a realizar una división en lotes del objeto del contrato amparándose así en el supuesto que contempla el artículo 86.3, que reza «siempre que (...) así lo exija la naturaleza del objeto». Ello sin perjuicio de la obligada aplicación del último párrafo del artículo 86 del TRLCSP en cuanto a que las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2 de la citada Ley»

Habiéndose llevado a cabo la trasposición al derecho español de la Directiva 2014/24/UE, aunque la Junta Consultiva ya ha tenido ocasión de manifestarse sobre su efecto directo en relación con diversas disposiciones de la misma por resultar, desde el punto de vista de su contenido, incondicionales y suficientemente precisas. Así lo ha puesto de relieve en relación con el artículo 46 sobre división de los contratos en lotes, en su informe 17/2015, de 3 de diciembre: *«En este punto, la regla general de nuestro ordenamiento es que se puede realizar, independientemente, cada una de las partes de un contrato, mediante su división en lotes, previa justificación en su documentación, siempre que aquellas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto. Hoy sin embargo, el artículo 46 de la Directiva 2014/24/UE invierte este principio, de modo que la regla general debe ser la división en lotes, debiendo justificarse la no división. De manera que, a partir del 18 de abril de 2016, los órganos de contratación quedarán obligados a seguir esta regla al delimitar el objeto de los contratos, y en este punto quedará desplazada la norma autonómica»*

En conclusión, desde el 18 de abril de 2016, como consecuencia del efecto directo del art. 46.1 y 2 de la Directiva 2014/24/UE, la regla general es la división del contrato en lotes. En el supuesto de que el órgano de contratación decida no dividir el contrato en lotes deberá motivarlo. Como se afirma en el Considerando 78 de la precitada Directiva, *«El poder adjudicador debe estar obligado a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes, sin dejar de gozar de la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas, sin estar sujeto a supervisión administrativa o judicial. Cuando el poder adjudicador decida que no sería conveniente dividir el contrato en lotes, el informe específico o los pliegos de la contratación deben incluir una indicación de las principales razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador. Estas razones podrían ser, por ejemplo, el hecho de que el poder adjudicador considere que dicha división podría conllevar el riesgo de restringir la competencia, o hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, o que la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato»*.

La división del contrato en lotes, sin embargo, no dispensa de la obligada aplicación en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada de las normas procedimentales y de publicidad determinadas en función del valor acumulado del conjunto (artículo 90 LCSP 2017), consecuencia necesaria de la aplicación de los principios europeos de contratación pública, en cuya virtud *«la contratación no será concebida con la intención de excluirla del ámbito de aplicación de la presente Directiva ni de restringir artificialmente la competencia»* (art. 18.1 Directiva 2014/24/UE).



El art. 90.2 LCSP 2017 establece la regla según la cual no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Esta norma no deja de ser una concreción general de la prohibición general del fraude de ley. Y como tal, se ha defendido que debe interpretarse en coherencia con la evolución doctrinal sobre esta materia, por lo que lo relevante no es tanto el elemento subjetivo del fraude, sino que efectivamente se haya producido un resultado fraudulento. La norma, por lo demás, tiene su correspondencia en el Derecho de la Unión Europea, y así, el art. 9.3 de la Directiva 2004/18/CE establece que no podrá fraccionarse ningún proyecto de obra ni ningún proyecto de compra tendente a obtener una determinada cantidad de suministros y/o de servicios con vistas a sustraerlo a la aplicación de la presente Directiva.

Por otro lado, el apartado 3 del art. 90 LCSP 2017 establece que cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento –hay que entender, cuando ello no implique fraude de ley– y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto. Por tanto, para que sea posible el fraccionamiento del contrato no basta con que ello no implique fraude de Ley –lo que, como tendremos ocasión de comprobar más adelante, es difícil tras la aprobación del LCSP 2017–, sino es preciso además que concurran dos requisitos:

- a) Que se justifique debidamente en el expediente.
- b) Que los lotes sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado, para lo que, como ha añadido la nueva Ley, han de constituir una **«unidad funcional»**, o bien que la naturaleza del objeto exija el fraccionamiento. En este sentido, la doctrina ha señalado que un ejemplo de fraccionamiento exigido por la naturaleza del objeto contractual lo ofrece la construcción de vías férreas, supuesto en el que razones técnicas hacen necesaria la contratación independiente de tramos susceptibles de entrega al servicio público de la propia instalación que se van superponiendo hasta completar cada tramo; la vía, la electrificación de la vía, etc.

El artículo 99 de la LCSP 2017, establece que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conllevase el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien



que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Por lo demás, la norma añade que podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, tal y como ésta es definida en el art. 13 de la LCSP 2017, 3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante, lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

El art. 99 de la LCSP 2017, dispone que en los casos de fraccionamiento del objeto del contrato las normas de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto. De una manera un tanto reiterativa el art. 99.6 TRLCSP, transponiendo la regla establecida en el art. 5.a) de la Directiva 18/2004/CE, establece que cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes. Por tanto, es el importe acumulado de los lotes el relevante a los efectos de publicidad y de determinación del procedimiento de contratación. Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, calculado según lo establecido en el artículo 101, salvo que se dé alguna de las excepciones a que se refieren los artículos 20.2, 21.2 y 22.2, de la LCSP 2017.

En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

Una vez se ha asegurado con carácter general que la división en lotes no altera las reglas de publicidad o procedimiento de adjudicación que corresponda, desaparece la objeción fundamental utilizable contra la división por lotes. De hecho, al permitirse que un mayor número de empresas puedan optar al contrato, esta división en lotes puede ser un mecanismo eficaz para incrementar la competencia en la adjudicación y para fomentar el acceso de las pymes al mercado de la contratación pública. Precisamente por ello, la Directiva 24/2014, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE sobre contratación pública y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/EU y 2014/24/EU, de 26 de febrero de 2014, contiene una novedosa regulación de la división en lotes. Según sus artículos 46 y 99:

- a) Los Estados miembros podrán hacer obligatoria la adjudicación de contratos en forma de lotes separados.



b) En el supuesto de que los Estados miembros no hagan uso de esta posibilidad, los poderes adjudicadores indicarán las principales razones por las que un concreto contrato no se ha dividido en lotes.

c) Los poderes adjudicadores estarán facultados para limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a un solo licitador, incluso en el caso de que se puedan presentar ofertas para varios o todos los lotes, siempre que en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés se indique el número máximo de lotes por licitador.

d) Los Estados miembros podrán disponer que, en caso de que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, los poderes adjudicadores estén facultados para adjudicar están facultados para adjudicar contratos que combinen varios lotes o todos los lotes cuando dichos poderes hayan especificado, en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés, que se reservan dicha posibilidad, y hayan indicado los lotes o grupos de lotes que puedan combinarse.

Como se explica en el considerando septuagésimo octavo de la Directiva, es preciso alentar a los poderes adjudicadores a utilizar el código de mejores prácticas que se establece en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 25 de junio de 2008, titulado «Código europeo de buenas prácticas para facilitar el acceso de las PYME a los contratos públicos», que ofrece orientaciones acerca de cómo aplicar el régimen de contratación pública de forma que se facilite la participación de las PYME. A tal efecto y para aumentar la competencia, procede animar a los poderes adjudicadores a, en particular, dividir grandes contratos en lotes.

En efecto, así lo hemos visto en la Resolución 149/2012, de 16 de julio de 2012, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), en cuyo Fundamento de Derecho Undécimo afirma, respecto de un contrato que no fue dividido en lotes y cuyos pliegos fueron impugnados por tal motivo, que:

«(...) en el expediente que nos ocupa consta el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato, en el cual, en consonancia con lo expuesto por el órgano de contratación en su informe, se exponen motivos que justifican la licitación en un solo lote, como pueden ser los de garantizar la continuidad del suministro y estabilidad del servicio unido al ahorro de costes, así como una mejor gestión de los stocks, y el que el propio adjudicatario del contrato pueda realizar una amortización razonable de los medios implantados con el objeto de que la prestación del objeto del contrato le sea rentable»

El artículo 99 de la LCSP 2017, regula el *objeto del contrato*, y establece que:

“1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.



3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

4. Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de las dos limitaciones a que se refieren las letras a) y b) anteriores, así deberá indicarlo expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando se introduzca la limitación a que se refiere la letra b) anterior, además deberán incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.

Salvo lo que disponga el pliego de cláusulas administrativas particulares, a efectos de las limitaciones previstas en las letras a) y b) anteriores, en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.

Podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuarenta y octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

5. Cuando el órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, aquel podrá



adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Que esta posibilidad se hubiere establecido en el pliego que rija el contrato y se recoja en el anuncio de licitación. Dicha previsión deberá concretar la combinación o combinaciones que se admitirá, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas.

b) Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación.

c) Que previamente se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumplirían mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

d) Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, la clasificación, al conjunto de lotes por los que licite.

6. Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, calculado según lo establecido en el artículo 101, salvo que se dé alguna de las excepciones a que se refieren los artículos 20.2, 21.2 y 22.2.

7. En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.”

En este caso hemos tratado, dada la naturaleza del contrato, su licitación puede efectuarse mediante Lotes, pero a juicio de este técnico, la ejecución separada de las prestaciones objeto de este contrato, por un lado, supondrá, una dificultad en la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
- La ejecución de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato debe ser realizada, imprescindiblemente, de manera conjunta.

Y, por otro lado, representará un riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.



- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia. Por todo ello, se informa **NO dividir en lotes la presente contratación.**

En el informe 1/2017, de 1 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón,

“...De este modo, como indica la Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 1/2010, de 3 de febrero, existiría un único contrato cuando haya coincidencia en los tres elementos esenciales que integran el concepto doctrinal de contrato como institución jurídica: sujeto, objeto y causa: *«es decir cuando la prestación a realizar para atender una necesidad haya de contratarse con un mismo sujeto, para realizar un mismo objeto, y motivado por una misma causa.*

Por el contrario, deberán formalizarse contratos distintos desde el momento en que la adecuada ejecución de la prestación a realizar motive que uno de esos tres elementos varíe, aunque haya coincidencia en los otros dos».

Sin embargo, y a pesar de partir del principio de completitud del objeto de los contratos públicos, la legislación matiza su alcance en cuanto que acepta el juego de otros principios de la contratación que pueden permitir:

- o bien acumular en un solo contrato diversas prestaciones que deberían ser, en principio, objeto de contratos separados. Tal sería el caso en que esta integración de prestaciones permitiera, por economías de escala, una mayor eficacia y eficiencia en la ejecución de las mismas. En tal sentido puede citarse la Resolución nº 188/2011, de 20 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Un ejemplo característico sería el contrato conjunto de redacción de proyecto y obra previsto en los artículos 6 y 121 TRLCSP.

- o fraccionar, por el contrario, la ejecución de la prestación en diferentes partes, bien sea porque la naturaleza del objeto así lo exija, bien porque sus diferentes partes o elementos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional (art. 86.3 TRLCSP) - de modo específico, en el contrato de obras pueden contratarse separadamente partes del mismo que revistiendo sustantividad propia requieran ser ejecutadas de forma separada por empresas que reúnan una determinada habilitación (art. 86.3 TRLCSP)..”

En el IJCCA 1/09, de 25 de septiembre, considera que no hay fraccionamiento del contrato en el caso de que se contrate de forma independiente la ejecución de varios proyectos de promoción audiovisual de promoción de intereses provinciales. Así, dichos contratos tienen el carácter de autónomos e independientes entre sí, pues sus objetos no constituyen una unidad funcional u operativa. Por ello, es evidente que aunque se trate de contratos con objeto de la misma naturaleza pueden ser contratados de forma independiente. Dicho informe también considera que no existe fraccionamiento del objeto del contrato si se contrata de forma independiente la ejecución de publicidad institucional con distintos periódicos que pertenezcan al mismo empresario o sociedad.



Y es que, como afirma el Informe 69/2008:

«La idea fundamental, así pues, que debe regir la posibilidad o no de contratar separadamente prestaciones que guarden alguna relación entre sí deberá ser la idea de si constituyen una unidad operativa o funcional, es decir si son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato.

Fuera de estos casos la contratación por separado de prestaciones que puedan guardar alguna relación entre sí no deberá ser considerada como fraccionamiento del contrato, como tampoco deberá considerarse vetado por la Ley el fraccionamiento del objeto del contrato en todos aquellos casos en que no origine alteración de las normas relativas a los procedimientos de adjudicación que deben aplicarse ni a las normas de publicidad.

En todo caso, ha de tenerse en cuenta que aun cuando determinadas prestaciones puedan considerarse susceptibles de fraccionamiento al amparo de lo dispuesto en los diferentes apartados del art. 74 de la Ley que acabamos de analizar, el último párrafo del apartado 3 dispone que para determinar las normas de publicidad y los procedimientos que deban seguirse en la adjudicación de los lotes se tendrá en cuenta, con carácter general, el valor acumulado de todos los lotes.»

Ejecución del contrato.

Las normas sustantivas de aplicación, esto es, los efectos, cumplimiento y extinción, vienen recogidas en este Pliego, resultando de aplicación el Libro II, del título I, Sección Tercera, de la LCSP 2017, al abrigo de la libertad de pacto del art. 34 de la LCSP y de la adherencia del contrato a una finalidad pública lo que justifica la inclusión de cláusulas convenientes para el interés público, y finalmente se aplicarán las disposiciones del derecho privado que resulte de aplicación.

Régimen de recursos.

Al tratarse de un contrato de suministro que no supera la cuantía de los cien mil euros no será de aplicación el art. 44 de la LCSP 2017 en cuanto al recurso especial en materia de contratación. Resultándole de aplicación lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la LCSP 2017.

La Ley prevé, en relación con las actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, que se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, si estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria (artículo 44.6 LCSP 2017).

El recurso potestativo de reposición frente a actos que ponen fin a la vía administrativa (se podrá optar por impugnar el acto directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, art. 46 LRJCA), y el recurso de alzada, contra actos que no agotan la vía administrativa, aparecen regulados en el Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Contra los actos firmes en vía administrativa será posible la interposición del recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como instar la revisión de oficio, en caso de actos administrativos nulos.

El plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios, la regla general de que la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, el plazo de resolución, y el hecho de que la formalización de los contratos no susceptibles de recurso especial se llevará a cabo no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación (art. 153.3 LCSP 2017) determinan que estos recursos administrativos no sean adecuados para acceder a la tutela restitutoria o primaria que sí otorga el recurso especial en materia de contratación, que garantiza el restablecimiento de la legalidad con anterioridad al perfeccionamiento del contrato.

La Jurisdicción competente: La regulación contenida en la LCSP 2017 supone volver a la teoría de los actos separables, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de los asuntos derivados de las controversias surgidas en relación con los actos de preparación y adjudicación de los contratos sujetos a la legislación de contratos públicos, con independencia de la naturaleza pública o privada del ente contratante. La regulación prevista se adecua más a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, cuyo artículo 2.b) prevé que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de «Los contratos administrativos y los actos de preparación y adjudicación de los demás contratos sujetos a la legislación de contratación de las Administraciones públicas», no obstante, tal y como indica el Dictamen del Consejo de Estado 1116/2015, en los contratos privados celebrados por los poderes adjudicadores, la jurisdicción contencioso-administrativa debería resultar competente para resolver todas las controversias que se rigen por el derecho administrativo.

De conformidad con el artículo 27 de la LCSP 2017, será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, el conocimiento de las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de todos los poderes adjudicadores, de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, y de los contratos subvencionados del artículo 23.

También conocerá de las modificaciones contractuales, cuando su impugnación se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, pues se estaría impugnando una adjudicación directa, de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública, y de los contratos privados de la Administración previstos en el artículo 25.a) apartados 1º y 2º sujetos a regulación armonizada.

Las relativas a los efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos, y la modificación de los contratos subvencionados, del artículo 23, y los recursos interpuestos contra las resoluciones de los órganos administrativos de recursos contractuales, así como en el artículo 321.5.

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de los poderes adjudicadores, sean o no Administración Pública (salvo los modificados cuyo conocimiento corresponda al orden jurisdiccional contencioso-administrativo), y de los contratos celebrados por las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

Respecto a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, su conocimiento corresponderá al orden jurisdiccional civil, salvo en lo relativo a las



actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que se atribuyen a la Administración concedente, en las que será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cambios normativos sobrevenidos.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran cambios normativos que afecten a la ejecución del contrato, la definición de las prestaciones de la ejecución o de cualquier naturaleza, quedarán automáticamente incorporados al contrato como cláusula de progreso, viniendo el contratista obligado a sumir las adaptaciones operativas, de inversión, de logística, redacción de proyecto, tramitación de licencias, permisos y autorizaciones administrativas de toda índole, pago de honorarios profesionales, impuestos, y cualquier otro gasto que la adaptación le irroque sin exclusión alguna habida cuenta el carácter de resultado del contrato, con completa indemnidad para el órgano de contratación. El contratista por el mero hecho de participar en la licitación hace renuncia expresa a reclamar del Ayuntamiento compensación económica, o indemnización por los cambios normativos sobrevenidos a la adjudicación del contrato que le irroguen unos mayores gastos de ejecución respecto de los previstos en su oferta.

De conformidad con el artículo 91.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, declarado legislación básica por la Disposición Final Segunda de la misma, el contrato administrativo habilitará al contratista para la ocupación de los bienes de dominio público sobre el que se asienta el mismo. No siendo necesario obtener estas autorizaciones o concesiones cuando el contrato administrativo habilite para la ocupación de los bienes de dominio público.

Contrato subvencionado

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el LCSP, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



El Informe 38/2009, de 1 de febrero de 2010, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. «Régimen de aplicación de la tramitación del procedimiento de adjudicación de los contratos de las reglas derivadas de la concesión de subvenciones». Clasificación de los informes: 14. Procedimientos de adjudicación. 14.3. Contratos menores.

Plan de organización del suministro

El contratista tiene el encargo de organizar, durante el periodo de vigencia de este contrato administrativo de suministros de cartelería, todas las tareas relacionadas con el suministro y la instalación de los elementos que forman parte de este contrato.

Segundo. - Plazo de duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de **2 meses sin opción de prórroga, desde la formalización del contrato**. La duración de las prestaciones se extenderá desde el día siguiente de la fecha de su formalización hasta su finalización prevista, según el PPT.

Tercero. - Procedimiento de adjudicación propuesto, criterios de adjudicación y solvencia.

Teniendo en cuenta que estamos ante un **contrato de suministros**, de conformidad con el artículo 16 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017). Así pues, en la preparación y adjudicación se observarán las normas establecidas para el contrato de suministro, y, al ser el importe de esta prestación inferior, al umbral máximo fijado en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), para el procedimiento abierto Simplificado (PAS), se considera la conveniencia de tramitar una procedimiento Abierto (art 159 LCSP),

El artículo 131 de la LCSP 2017, establece bajo el rótulo procedimiento de adjudicación, dispone que:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando **una pluralidad de criterios** de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas



establecidas en el artículo 118. En los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, no serán de aplicación las disposiciones de esta Ley relativas a la preparación y adjudicación del contrato. Para proceder a la contratación en estos casos bastará con que, además de justificarse la urgencia, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución. En los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en la Subsección 7.ª de esta sección.”

El derecho Europeo, provoca cambios sustanciales con respecto a los criterios de adjudicación, determina que la regla general será la adjudicación del contrato “utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación Calidad-Precio. Convirtiendo al precio en la excepcionalidad a la hora de acudir solo al precio. Normativa que ha quedado transpuesta a nuestro ordenamiento, con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se establecen nuevos criterios cualitativos, enumeración no cerrada de los mismos, que se integran por el criterio de calidad, la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo y el servicio de postventa y asistencia técnica y condiciones de entrega. Por parte de este Ayuntamiento se ha considerado clave fijar varios criterios de adjudicación que contribuirán al mayor estado de conservación de este suministro y por consiguiente a su mayor durabilidad, por ello se plantean utilizar como criterios de adjudicación, el precio más bajo, la reducción del plazo de entrega y la ampliación del plazo de garantía.

Se propone se utilice el procedimiento abierto simplificado (PAS) con varios criterios de adjudicación o valoración al ser el que más se ajusta a los principios de la nueva LCSP 2017:

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye:

- a) Precio más bajo.
- b) Reducción del plazo de entrega.
- c) Ampliación del plazo de garantía.

a) Precio más bajo. Ponderación: 30 puntos.

$$P = pm * (1 + \log (mo / O))$$

Donde,

“P” es la puntuación a obtener por la oferta a valorar.

“pm” es la puntuación máxima en este apartado, es decir el valor que aparezca en la li-citación como



puntuación máxima del criterio económico.

“mo” es el importe de la mejor oferta (la más económica)

“O” es el valor de la oferta a valorar

“log” el logaritmo en base 10

b) Reducción del plazo de entrega. Ponderación: 40 puntos

Plazo de entrega	Puntuación
Plazo de entrega de ocho (8) semanas	0 puntos
Plazo de entrega de siete (7) semanas	20 puntos
Plazo de entrega de seis (6) semanas	40 puntos

c) Ampliación del plazo de garantía. Ponderación: 30 puntos.

Plazo de garantía	Puntuación
Plazo de garantía de tres (3) años	0 puntos
Plazo de garantía de cuatro (4) años	15 puntos
Plazo de garantía de cinco (5) años	30 puntos

La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.



Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa, y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo

Con ello se entienden cumplidos los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley que son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio. Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

- Requisitos; El contrato se adjudicará exclusivamente en base a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. Ello permitirá que la valoración de la oferta se realice de forma muy ágil.
- Especialidades organizativas; Tal y como dispone la disposición adicional segunda séptima y supletoriamente el art. 326.1 LCSP 2017, se deberá constituir mesa de contratación. Se trata, a mi juicio, de una medida completamente adecuada a la naturaleza del procedimiento.
- El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. El **anuncio de licitación** para la adjudicación del contrato se publicará en el **perfil de contratante**:

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El anuncio de licitación contendrá la información recogida en el anexo III de la LCSP.

- Las proposiciones de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones, y se **presentarán por los interesados en el plazo de diez días hábiles** el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y **únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.**

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.



Se **eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia** económica y financiera y técnica o profesional.

La oferta se entregará en un **único sobre o archivo electrónico** y se evaluará, en todo caso, con arreglo a **criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas** establecidas en los pliegos.

La apertura de los sobres se hará por la **Mesa de Contratación**. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP, la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP y con el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la **composición de la Mesa de contratación se publicará en el Perfil de Contratante** con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos se hará por la Mesa de contratación. En todo caso, será público el acto de apertura, siempre que no se utilice un **dispositivo electrónico**, que garantice que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

A la vista de la propuesta de adjudicación que se realice por la Mesa de contratación, y comprobado el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

Una vez analizada la documentación correspondiente, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación constituya la garantía definitiva, aporte la documentación correspondiente establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares así como cualquier otra documentación que no esté inscrita en el ROLECE y, en el caso de empresarios



extranjeros, la aportación de su documentación acreditativa.

La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser **publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días**.

La notificación se realizará por **medios electrónicos** de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la **firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación**.

De conformidad con el artículo 153 de la LCSP, la **formalización del contrato deberá publicarse**, junto con el correspondiente contrato, en un **plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato** en el perfil de contratante del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al **Registro de Contratos del Sector Público** los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Cuarto. – Régimen económico del contrato y Presupuesto base de licitación.

I. Esta actuación “Adecantamiento estético del municipio de Tejeda, Cartelería” se financia íntegramente mediante Orden de la Consejera de Turismo y Empleo, por la que se resuelve conceder una subvención al Ayuntamiento de Tejeda, en virtud de la convocatoria aprobada por Orden 29 de diciembre 2023 que aprueba las bases reguladoras y convoca para el ejercicio 2024 subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para financiar Proyectos de la Estrategia de Resiliencia Turística en Canarias, dentro del Programa de Actuaciones con Entidades Locales en Infraestructuras Turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next Generation EU, por un importe de 60.411,13€, de los cuales se destinan a dicha actuación 59.256,60€

II. El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto General Indirecto Canario, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 102.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (IGIC incluido) (59.256,60€)**, incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El **Presupuesto de Ejecución Material** en el tiempo de duración del contrato es de: Cuantía de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS **(55.380,00€) (excluido IGIC)**.

El Presupuesto de Ejecución Material se desglosa en los siguientes conceptos:

Costes directos e Indirectos	
Concepto	Cuantía (en euros)
Suministro de cartelería para la mejora y armonización de los carteles comerciales de los negocios del municipio.	55.380,00€

Los costes directos serán aquellos que se identifican plenamente con el suministro objeto de contratación. Se considerarán costes directos:

- Los gastos de la entrega y transporte de la cartelería hasta las dependencias de este Ayuntamiento, así como todos aquellos que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas, serán de cuenta del contratista.



- Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución del suministro
- Los gastos para obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

Siendo los costes indirectos serán aquellos que no se pueden identificar directamente con el suministro objeto de contratación. Se consideran costes indirectos:

- Gastos de instalación de oficinas.
- Comunicaciones.
- Edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para depósito de cartelería, etc.
- Gastos del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente al suministro.
- Imprevistos.

Todos estos gastos, excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, igual para todas las unidades de obra, que adoptará, en cada caso, el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su previsible plazo de ejecución.

El **Presupuesto Base de Licitación** en el tiempo de duración del contrato es de: **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (IGIC incluido) (59.256,60€)**,

Que es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IGIC.

Se entiende que el presupuesto base de licitación del contrato, se adecua a los precios del mercado.

A tal efecto, el Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	55.380,00€
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc. (13%)	0 €
Beneficio industrial de la empresa (6%)	0 €
Impuesto General Indirecto Canaria (7%)	3.876,60€



El Presupuesto Base de Licitación	59.256,60€
-----------------------------------	------------

El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos.

1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) Del 13 al 17 por 100 a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

2. El Impuesto General Indirecto Canario que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la administración, salvo que esta hubiera incurrido en mora al recibirlos.

La persona contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

Tanto en las proposiciones presentadas por las licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la persona contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la persona contratista, como en el documento de formalización del contrato. Se consideran también incluidos en la proposición de la persona adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Quinto. - Responsable del Contrato

Se estima oportuno, por la necesidad de comprobar la gestión, así como la aplicación de los indicadores, designar a un responsable de contrato de conformidad con la atribución contenida en el



PCAP y en la LCSP 2017. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP 2017. En este sentido se podrá contratar con personas físicas o jurídicas externas, si así lo considera el órgano, detallando el PCAP sus atribuciones.

Sexto. - Obligaciones laborales y sociales de la Empresa Adjudicataria.

1.- La firma contratante se compromete a informar, mediante localización inmediata y posteriormente por escrito al Director Técnico responsable o al Concejal del Área de la ejecución del contrato, de las incidencias graves ocurridas durante el desarrollo del servicio.

2.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de todas las recogidas en el Convenio Colectivo de aplicación. El incumplimiento de estas obligaciones o las infracciones de las disposiciones sobre esta materia, no implicará responsabilidad alguna para la Administración. En tal caso se repercutirá sobre el adjudicatario cualquier efecto o sanción que, directa o subsidiariamente, recayeran sobre ella.

3.- El adjudicatario y en su caso, su representante en las instalaciones, será el único responsable de los accidentes y perjuicios de todo género que pudieren sobrevenir por no cumplir lo legislado sobre estas materias o por no actuar con la debida diligencia, ya que se considera que en el precio contratado están incluidos todos los gastos precisos para cumplimentar debidamente dichas disposiciones legales y asegurar los posibles riesgos. En caso de accidentes ocurridos en el ejercicio de sus funciones, el adjudicatario se atenderá a lo dispuesto a estos a estos efectos en la legislación vigente, siendo en todo caso único responsable de su cumplimiento, y sin que bajo ningún concepto pueda quedar afectada la Administración Insular o la Empresa Pública.

4.- En caso de enfermedad, baja, incapacidad o cualquier otro motivo que pudiere afectar al desarrollo de la jornada por parte del personal designado por el adjudicatario, será obligación de éste, su sustitución inmediata por otro personal con los mismos requisitos legales establecidos por la ley y Reglamento de Seguridad Privada, ya que en esta contratación se concierta la prestación de un servicio por el adjudicatario en el ámbito de su actividad y objeto social que debe estar cubierto durante todas las horas contratadas, con independencia de las incidencias que puedan ocurrir en la relación laboral entre empresa adjudicataria y su personal.

5.- Si alguna de las personas que ejecutan el contrato no prestaran sus servicios con el rendimiento esperado, la empresa adjudicataria vendrá obligada a efectuar su sustitución a petición del responsable del contrato.

6.- El adjudicatario se obliga a adoptar las oportunas medidas de vigilancia sobre el personal que intervenga en la prestación de los servicios, con el objeto de evitar daños o sustracciones de productos, efectos, bienes de cualquier tipo. Independientemente, el adjudicatario responderá siempre frente al Ayuntamiento de Tejeda de los daños y perjuicios causados por cualquier empleado durante el desarrollo de las actividades contempladas en el presente pliego.

7.- De conformidad con el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, y según lo previsto para el caso de modificación de los servicios establecidos, el adjudicatario queda comprometido al mantenimiento del precio ofertado para el periodo de vigencia del contrato.



Séptimo. - Plazo de Garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **tres años**, ampliable a voluntad del licitador, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo por parte del responsable del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Octavo. - Responsabilidad del Adjudicatario.

El contratista está obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la administración, salvo que esta hubiera incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra. Una vez recibidos de conformidad por la Administración los bienes objeto de suministro, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

El adjudicatario se responsabilizará de la indemnización por daños que se puedan ocasionar a terceros, así como los que infringieren a los bienes de la Empresa pública y al personal dependiente de la misma, como consecuencia de la realización del servicio.

En el plazo máximo de 15 días desde que se efectúe la entrega del suministro, se producirá el acto formal y positivo de recepción del mismo. Si la cartelería no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista par que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Noveno. - Régimen de modificación del contrato.

De conformidad con lo previsto en los artículos 203, 204 y 205 de la LCSP 2017, el órgano de contratación durante la vigencia del contrato no podrá modificar el contrato. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el PCAP o en los supuestos y con los límites legalmente previstos.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento oportuno, formalizarse en documento administrativo, y publicarse en el perfil de



contratante. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo. En el supuesto de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En lo que se refiere a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar.

Modificaciones previstas; De conformidad con el artículo 204, durante la vigencia del contrato el órgano de contratación podrá acordar modificaciones de los proyectos y del contrato para cada Lote adjudicado hasta un límite máximo del 20% del precio, al alza o a la baja y acordando una ampliación del plazo de ejecución hasta un máximo de un mes más sobre el ofertado en los supuestos recogidos en este pliego.

A estos efectos, se podrá modificar el contrato, con el límite del 20% del precio al alza o a la baja para aumentar, reducir o suprimir el número de unidades de obra o para incorporar unidades de obra nuevas no previstas o que difieran sustancialmente de las fijadas en proyecto, pudiendo ampliarse el plazo de ejecución en un mes más sobre el ofertado, traigan causa o no de una necesidad técnica, pudiendo provenir de causas operativas derivadas, bien de la propia ejecución de las obras o bien de conveniencia y oportunidad del órgano de contratación o de cualesquiera de las administraciones anteriores, para, a título enunciativo no limitativo, alterar el trazado, el número de elementos o de la dotación (al alza o a la baja) o para ejecutar los trabajos complementarios que la ejecución de las obras demanden para garantizar su operatividad o funcionalidad.

Estas modificaciones son aceptadas de manera incondicional por el contratista por el mero hecho de participar en la licitación, no teniendo derecho a revisión o modificación de precio alguna, y en el caso de supresión de elementos que formen parte elemental o básico de la unidad de obra como los descritos anteriormente se reajustará a la baja el precio de la unidad de obra que corresponda considerando igualmente la baja de adjudicación; en el caso de supresión de unidades de obra no se tendrá derecho a indemnización.

Si no existe conformidad entre las partes la administración podrá ejecutar por sí este concreto trabajo o bien podrá contratarlo con terceros.

Para tramitar el modificado de conformidad a estas circunstancias bastará con que el Director Facultativo eleve al órgano de contratación documento técnico en el que exponga las necesidades técnicas de la modificación, así como su valoración económica de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 242 de la LCSP 2017 y con el art. 158 RGLCAP, sin necesidad de recabar la conformidad del contratista al tratarse de una modificación prevista. Seguidamente se aprobará la modificación por el órgano de contratación procediéndose a su adjudicación al contratista formalizándose en documento administrativo. El contratista, por el mero hecho de participar en la licitación acepta esta prerrogativa de manera incondicional calificada de obligación contractual esencial a los efectos de la resolución del contrato en caso de demora o negativa a su ejecución, tramitándose expediente de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista.



Modificaciones no previstas; Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado anterior por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 LCSP. No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación, y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias. El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

Trámite de modificación; artículo 207 LCSP 2017. Especialidades procedimentales. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Artículo 191. Procedimiento de ejercicio. Lcsp 2017.-

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.
2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.
3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:
 - a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.
 - b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.
 - c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.
4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.



En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 202 a 207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

En el caso de acordar modificaciones fuera de los términos y con el alcance definido en este pliego, esta deberá apoyarse en los precios unitarios ofertados a la licitación y en caso de incorporar un precio nuevo el Responsable de Contrato ha de dar su conformidad y comprobar que se apoya en la justificación de precios de la oferta, en caso contrario, prevalecerá el precio unitario nuevo que designe el Responsable del Contrato.

Decimo. - Abono.

a. Para la prestación consistente en el suministro:

El Adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados e instalados, y formalmente recibidos por el Ayuntamiento de Tejeda, con arreglo a las condiciones establecidas en el proyecto. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato. En el supuesto de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de contratación, el pago del precio se podrá hacer por el peticionario. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al



contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

En todo caso, se considerará por los licitantes que en el precio ofertado se entenderán incluidos todos los costes directos e indirectos imputables al personal, incluida la parte proporcional de trabajos técnicos, sustitución de elementos de la dotación etc., Seguridad Social, los derivados de sustitución por vacaciones, antigüedad, y otros pluses o conceptos, así como la sustitución por motivos de absentismo laboral, etc.; se incluyen los costes de la maquinaria, los materiales fungibles de reposición y otros productos necesarios para la ejecución del contrato, los medios auxiliares y maquinaria propia de la actividad, tasas de visado colegial, tasas de industria, etc. También se incluyen los gastos



generales y el beneficio industrial, así como cualquier tipo de impuesto sea estatal, autonómico o local que grave la ejecución del contrato.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato, se considerarán incluidos en el precio unitario ofertado, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Igualmente, todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en los apartados anteriores se considerarán siempre incluidos aun cuando no figuren en la justificación de precios.

Se procederá a su abono al contratista dentro de los plazos y efectos previstos en la LCSP 2017, debiendo el contratista aportar junto con la factura electrónica un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido, a los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por la Entidad tributaria durante el mes anterior del periodo de facturación, así como una certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social durante el mes anterior al periodo de facturación de que se trate. Si la Entidad no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en la LCSP 2017.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual, sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a



percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Decimo primero.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno (LTBG) regula en su artículo 8.1 a) la publicidad relativa a los contratos de todos los sujetos obligados por esta norma en base al siguiente precepto:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.”

Por otra parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece determinadas obligaciones acerca de la publicidad de los contratos del Sector Público, **que no son de aplicación a los contratos menores**, y en su artículo 159 LCSP 2017 establece que las entidades del Sector Público Estatal están obligadas a publicar las convocatorias de licitaciones y sus resultados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En resumen, las obligaciones con respecto a la publicidad de los contratos públicos que emanan de la Legislación sobre transparencia son complementarias y, en el caso de los contratos menores, más amplias que las que establece la Legislación sobre contratación pública.

Desde esta perspectiva, el acceso a la información publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público desde el Portal de Transparencia es una solución muy conveniente para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que en cuanto a la publicidad de los contratos establece la Legislación sobre transparencia para muchos de los organismos y entidades sujetos a la misma. No obstante, para que dicha solución sea completa resulta necesario habilitar un mecanismo para la publicación de la información sobre los contratos menores, no contemplada en nuestra Legislación sobre contratos públicos, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede,

SE PROPONE:

1] Se apruebe el expediente de contratación para la celebración del siguiente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTELERÍA (FONDOS NEXT GENERATION INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA)** con un plazo máximo de ejecución de 2 meses, estando debidamente acreditada la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato, mediante tramitación ordinaria, procedimiento **ABIERTO SIMPLIFICADO con varios criterios de adjudicación.**



2] Se establezca una duración de 2 meses.

3] Se incorpore al expediente de contratación el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, confeccionado por el servicio.

4] Se incorpore al expediente informe de secretaría sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; y de intervención sobre la fiscalización previa.

En Tejeda a la fecha de la firma del documento.

